

ACTA DE SESIÓN No. CD-5/2022 (versión pública. Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del viernes cuatro de febrero de dos mil veintidós, conforme a convocatoria enviada, se celebra sesión de Consejo Directivo en forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Milagro de la Paz Elías Berríos, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Morena Areli Salinas de Mena, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización para suspender 258 asientos registrales, en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia.
- II. Solicitud para inscribir a la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender la autorización para operar como agentes de seguros independientes a los Representantes Legales de la citada sociedad.
- III. Solicitud de autorización de prórroga presentada por Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, para mantener la oficina de información en El Salvador.
- IV. Solicitud de cancelación de los asientos registrales de dos Administradores de Inversiones.
- V. Solicitud de autorización de Kelly Marily Magaña de Hernández como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados, administrados por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.
- VI. Solicitud de autorización de modificación al Pacto Social de Comédica Vida, Sociedad Anónima, Seguros de Personas.
- VII. Solicitud de autorización de modificación al Pacto Social de Seguros Comédica, Sociedad Anónima.
- VIII. *Información reservada.*

IX. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER 258 ASIENTOS REGISTRALES, EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud de autorización para suspender 258 asientos registrales en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, por no renovar las fianzas que vencieron el 31 de diciembre de 2021, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar y suspender los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose verificado que no se ha cumplido los requisitos del último inciso del artículo 50 de la Ley de Sociedades, artículos 41 y 44 del Reglamento de dicha Ley, y del artículo 25 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), **ACUERDA:**

1) Suspender a partir de la fecha de este acuerdo, por un plazo de 180 días, los asientos registrales de 258 Intermediarios en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, según anexos 1 y 2 que forman parte integral de este acuerdo, por no haber presentado a esta Superintendencia sus respectivas fianzas, informándoles que se les restablecerá su estatus de Activo una vez la hayan renovado y presentado dentro de dicho plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), no pudiendo suscribir nuevos negocios durante el plazo de suspensión, advirtiéndoles además que en caso no presenten la fianza en el plazo señalado se iniciará el proceso de cancelación en el referido registro;

2) Autorizar a la Intendencia de Seguros para gestionar el cambio de estatus de Suspendido a Activo, en los asientos registrales de los Agentes de Seguros

Independientes y Corredores de Seguros, que presenten la fianza respectiva en el plazo mencionado en el numeral 1) de este acuerdo;

3) Instruir a la Intendencia de Seguros informar a este Consejo Directivo el estado de los asientos registrales de las personas relacionadas en los anexos citados en el numeral 1) de este acuerdo al finalizar el plazo de suspensión;

4) Comunicar a los Intermediarios de Seguros que no presentaron las renovaciones de sus respectivas fianzas lo acordado en el numeral 1) de este acuerdo; y

5) Comunicar el numeral 1) de este acuerdo a las sociedades de seguros, instruyéndoles consultar el Registro Público que al efecto lleva esta Superintendencia para aceptar negocios de su giro con intermediarios de seguros. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ASESORES EN SEGUROS J.R., S.A. DE C.V., EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y SUSPENDER LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AGENTES DE SEGUROS INDEPENDIENTES A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA CITADA SOCIEDAD.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud para inscribir a la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender la autorización para operar como agentes de seguros independientes a los Representantes Legales de la citada sociedad, y **CONSIDERANDO:**

I) Que de conformidad a lo establecido en el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar y suspender los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 35 y 37 del Reglamento de la referida ley y los artículos 6 y 19 literal b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros de la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V., así como suspender en el mencionado registro, el asiento registral de

los agentes de seguros independientes señores Walter Edgardo Ramírez Madrid y José René Ramírez Rivera, debido a que fungirán como Representantes Legales de la sociedad en referencia; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción de la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V., con el código No. CVD-2357, como corredora de seguros en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, y extender la credencial para intermediar en los ramos de seguros generales y seguros de personas, a sus Representantes Legales señores Walter Edgardo Ramírez Madrid y José René Ramírez Rivera;

2) Instruir a la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V., efectuar el pago de los derechos de registro por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 4 de marzo de 2022, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Suspender a partir de esta fecha, la autorización del asiento registral a los agentes de seguros independientes señores Walter Edgardo Ramírez Madrid y José René Ramírez Rivera, con los códigos Nos. IVD-1477 e IVD-1181, en el Registro de Intermediarios de Seguros mientras se encuentren fungiendo como Representantes Legales de la sociedad Asesores en Seguros J.R., S.A. de C.V.; y

4) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) y 3) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PRESENTADA POR BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A., CON DOMICILIO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA MANTENER LA OFICINA DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe correspondiente, relacionado con la solicitud de autorización de prórroga presentada por Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, para mantener la oficina de información en El Salvador, y CONSIDERANDO:

l) Que con base en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las oficinas de información de bancos extranjeros, están sujetas a la supervisión de esta Superintendencia;

II) Que el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar a las instituciones constituidas con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan operar como bancos o sociedades de seguros, para establecer sucursales y, tratándose de bancos, para establecer oficinas o servir como centros de información de sus clientes o bien colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas y autorizar el cierre de las mismas;

III) Que el artículo 26 de la Ley de Bancos establece que los bancos extranjeros que se propongan abrir oficinas, para servir como centros de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional, deberán obtener la autorización previa de esta Superintendencia;

IV) Que el 18 de febrero de 2022 vence la prórroga de dos años otorgada a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, en sesión No. CD-08/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, para mantener la oficina de información del referido Banco en El Salvador; y

V) Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es procedente autorizar la solicitud de prórroga presentada por Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, para mantener por dos años adicionales la oficina de información en El Salvador; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el artículo 26 de la Ley de Bancos y las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12); prórroga de 2 años contados a partir del 18 de febrero de 2022, a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, para que pueda mantener su Oficina de Información en El Salvador, la cual podrá servir como centro de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional;

2) Instruir a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, que remita a esta Superintendencia: a) Inventario de la cartera crediticia e inversiones colocados en El Salvador en forma mensual dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre mensual correspondiente; y b) Estados Financieros

auditados de su casa matriz, referidos al 31 de diciembre, en los primeros 90 días calendario de cada año;

3) Instruir a Banco de Desarrollo Rural, S.A., con domicilio en la República de Guatemala, que en caso de requerir una nueva prórroga, deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación, 60 días calendario antes del vencimiento de la presente autorización; y

4) De conformidad al artículo 20 de la Ley de Bancos y al artículo 10 de las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), publíquese la presente autorización, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, por una sola vez, por cuenta de la referida Oficina de Información. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES DE DOS ADMINISTRADORES DE INVERSIONES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores sobre la solicitud de cancelación de asiento registral de dos administradores de inversiones, y CONSIDERANDO:

I) Que no se ha recibido comunicación sobre una nueva relación laboral de las licenciadas Priscilla Coto Barboza y Lucía Emperatriz Hernández Meléndez como Administradoras de Inversiones de una Gestora de Fondos de Inversión, conforme el artículo 34 de la Ley de Fondos de Inversión y el artículo 15 de las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de los Administradores de Inversiones de los Fondos de Inversión (NDMC-03);

II) Que ha vencido el plazo de las suspensiones de las Administradoras y es necesario mantener actualizado el Registro Público que lleva esta Superintendencia; y

III) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en los artículos 5 literales a) y b), 15 literales l) y m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Cancelar a partir de la fecha de este acuerdo, los asientos registrales de: a) Priscilla Coto Barboza como Administrador de Inversiones de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados Financieros y Fondos Cerrados Inmobiliarios y b) Lucía Emperatriz Hernández Meléndez como Administrador de Inversiones de Fondos de Inversión Abiertos en Inversiones Locales y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario;

2) Hacer del conocimiento de Priscilla Coto Barboza y Lucia Emperatriz Hernández Meléndez, que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de La Ley de Procedimientos Administrativos; y

3) Comunicar el presente acuerdo a Priscilla Coto Barboza y Lucia Emperatriz Hernández Meléndez. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE KELLY MARILY MAGAÑA DE HERNÁNDEZ COMO AGENTE COMERCIALIZADOR DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS Y CERRADOS, ADMINISTRADOS POR ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores sobre la solicitud de autorización de Kelly Marily Magaña de Hernández como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados, administrados por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, y CONSIDERANDO:

I) Que la solicitud presentada por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Fondos de Inversión y los artículos 27, 28, 29, 30, 32 y 44 de las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en los artículos 5 literal a) y 15 literal I) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, a Kelly Marily Magaña de Hernández como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados, mientras cuente con un contrato laboral suscrito con Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión; y

2) Comunicar el presente acuerdo a Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión y a Kelly Marily Magaña de Hernández. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE COMÉDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Comédica Vida, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, 7 literal e) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Autorizar a Comédica Vida, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, la modificación de su Pacto Social en lo que respecta a sus cláusulas: QUINTA: CAPITAL SOCIAL y SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL, eliminando las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA, conforme a lo solicitado, reuniendo en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social de la sociedad; y

2) Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que corresponda, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio.

COMUNÍQUESE.

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE SEGUROS COMÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Seguros Comédica, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, 7 literal e) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA:

1) Autorizar a Seguros Comédica, Sociedad Anónima, la modificación de su Pacto Social en las cláusulas: QUINTA: CAPITAL SOCIAL y SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL, eliminando las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA, conforme a lo solicitado, reuniendo en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social de la sociedad; y

2) Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que correspondan, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la

modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
COMUNÍQUESE.

VIII) Suprimido por constituir información reservada. Art. 19 literales g. y h. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

IX) VARIOS. No hubo.

Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas cuarenta minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias